

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del Informe de la Organización de Observadores Electorales correspondiente al proceso electoral ordinario 2015-2016.

M a r c o l e g a l

El Estado de Oaxaca como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior; la norma suprema que rige la integración y vida del Estado se le denomina Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emanando de ella las leyes, códigos, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales secundarias correspondientes para mantener el Estado de Derecho y democrático de Oaxaca.

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes. Lo anterior, conforme al artículo 25, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al contenido del mismo artículo 25, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Estado a través del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, siendo el órgano electoral garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral; esto, en términos del artículo 4, numerales 1 y 2 del citado ordenamiento legal aplicable.

La construcción de ciudadanía y la promoción del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a los partidos políticos y a sus candidatos; así como a la ciudadanía en general; disposición que fue plasmada en el artículo 8, numeral 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre muchas atribuciones, ejerce la de aprobar la convocatoria, los lineamientos y las acreditaciones de

observadores electorales y visitantes extranjeros para la observación del proceso electoral y el programa de observadores electorales y visitantes extranjeros; así como organizar, desarrollar, vigilar validar y transparentar los procesos electorales; así lo establece el artículo 26, fracciones XIV y XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos centrales, ejecutivos, desconcentrados y técnicos, entre ellos la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que es el órgano técnico del Consejo General del Instituto, que dentro de muchas otras atribuciones, tiene la de revisar los informes de ingresos y gastos que le hubiesen presentado las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo General; disposición expresa en los artículos 17;64, primer párrafo y 65, numeral 1, fracción XV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
2. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
3. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicaron los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. En la primera de ellas se establece en el artículo transitorio décimo octavo, que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes

de la entrada en vigor la citada Ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

4. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, número INE/CG934/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil quince, se establecieron los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016.
6. En sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, en el acuerdo número IEEPCO-CG-32/2015, por el que se aprobó la convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos para participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
7. En términos de lo establecido por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fraccionesVI y XV y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca,11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; presentó su respectivo escrito simple en calidad de informe correspondiente a la observación electoral realizada en el proceso electoral ordinario 2015-2016,únicamente la Organización“**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”.
8. Una vez recibido el escrito simple en calidad de Informe de la Organización de Observadores Electorales“**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó que esta organización presentó su escrito simple informando que no utilizaron recursos para sus actividades de observancia electoral.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
- II. Que en términos de lo establecido por el artículo 26, fracciones XXXIII y XLI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución y competencia del Consejo General de este Instituto, conocer de las infracciones en materia administrativa electoral, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como

conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

- III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1° Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 65, párrafo 1, fracción XV, y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, fue competente para llevar a cabo la revisión del informe de la organización de observadores electorales, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2015-2016.
- III. Que la Organización de Observadores Electorales “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, entregó escrito simple en calidad de Informe correspondiente al proceso electoral ordinario 2015-2016 en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecían los artículos 64, numeral 1; 65, numeral 1, fracción XV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 11, fracción XV; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que con fecha 07 de junio del 2016, se notificó personalmente a la organización “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, con el fin de garantizar su derecho de audiencia.
- V. Que la organización denominada “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, con fecha 30 de junio del 2016 y conforme al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, entregó un escrito signado por el presidente de la misma.
- VI. Una vez recibido el escrito simple en calidad de informe, que presentó la organización de observadores electorales “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, se realizó una revisión de gabinete en las oficinas y a cargo de personal técnico de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevándose a cabo en las siguientes etapas.

Primera: Derivado que la organización de observadores electorales “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, entregó su escrito simple en calidad de Informe correspondiente al proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que informan que no obtuvieron ingresos ni generaron egreso alguno, por lo tanto se obvió realizar el procedimiento de revisión de documentos anexos, cantidades de ingresos y egresos, aclaraciones, rectificaciones o requerimiento de dato o documento alguno.

Segunda: Toda vez que la organización de observadores electorales “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, no presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sus Informes sobre el

Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento que hayan Obtenido para el Desarrollo de sus Actividades de Observación Electoral ni oficio alguno donde hayan informado sobre los recursos ejercidos en sus actividades de observancia electoral, no se realizó actividad alguna en materia de fiscalización.

Conforme a la normatividad aplicable a los Informes de las Organizaciones de Observadores Electorales, se detalla en el informe y las conclusiones respectivas por esta organización:

ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES “CONSEJO CIUDADANO. SEGURIDAD PÚBLICA DE LA MIXTECA”.

APARTADO 1.

PRESENTACIÓN DE ESCRITO SIMPLE EN CALIDAD DE INFORME.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XV y 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la organización de observadores electorales “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, a través de su presidente de la organización, presentó un escrito simple en calidad de informe, respecto a sus actividades de observancia electoral en el proceso electoral ordinario 2015-2016, mediante oficio sin número, de fecha 30 de junio de 2016, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización, como a continuación se detalla:

“...Me permito informar a usted que esta Organización a la cual me honro en presidir, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que; no obtuvimos FINANCIAMIENTO ALGUNO que tenga que ser reportado.

APARTADO 2.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Considerando lo anteriormente plasmado la Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado por los artículos 64, numeral 1, y 65, numeral 1, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 11, fracción XV, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, resuelve que la Organización de Observadores Electorales “**Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca**”, cumplió con lo ordenado por los dispositivos legales antes invocados, al presentar un escrito simple en calidad de informe en tiempo, mostrando con ello cumplimiento a las disposiciones normativas, porque lo hizo en tiempo y forma, atendiendo pues a un deber jurídico.

Tercera: De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones XV, y XVII; 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN CONSOLIDADO

Se recibió y examinó el escrito simple en calidad de informe sobre financiamiento y aplicación de recursos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, de la Organización **“Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca”**, dicho escrito simple en calidad de informe son responsabilidad de los órganos de finanzas de las Organizaciones, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a las revisiones efectuadas.

Este órgano fiscalizador efectúa las revisiones de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes presentados y los estados financieros que los soporten, no contengan errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera. Dicha revisión consiste en el examen de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros contenidas en los informes, así como la observación de las normas de información financiera aplicadas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones XV y XVII; 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La organización **“Consejo Ciudadano. Seguridad Pública de la Mixteca”**., **cumplieron totalmente con el deber de informar**, atendiendo con ello lo establecido en los artículos 142, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, al informar en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, satisfaciendo lo ordenado por la ley;

Con base en lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero del 2017.

LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**MTRA. LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD**